



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°405 -2022-GOREMAD-GRFFS**

Tambopata, 16 MAY 2022

**VISTOS:**

- a. El **INFORME TÉCNICO N° 094 – 2022-JNCH**, de fecha 09 de mayo del 2022; sobre la incautación de producto forestal aserrado de la especie forestal **CASTAÑA (*Bertholettia excelsa*)**, consistente en quinientos diez (510) piezas, con un volumen de 10,192 pies tablares, equivalentes a **23.97 m<sup>3</sup>** y **CEDRO (*Cedrela odorata*)**, consistente en una (01) pieza, con un volumen de 20 pies tablares, equivalentes a **0.05 m<sup>3</sup>**.

**CONSIDERANDO:**

Que, Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (**ROF**) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"j) TRANSFERIR Y CUSTODIAR LOS PRODUCTOS DE FLORA Y DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS"**.

Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"e) REALIZAR ACTOS DE SUPERVISION, ASI COMO EVALUAR LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS Y SU FISCALIZACION"**.

En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora)"** en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la **Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre**; mientras que, la **Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora)** estará a cargo del **Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre**", conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.

En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador

<sup>1</sup> Para tales efectos, la referida Resolución Gerencial Regional establece, entre otras funciones de la Autoridad Instructora: "Emitir el acto de inicio del PAS o el informe de acto, de ser el caso".





*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"*

contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00729-81-AG-DGFF, declara en veda por tiempo indefinido la tala y quema de árboles de Castaña (*Bertholletia excelsa*).

Que, por Decreto Supremo 044-2002-AG, Artículo 2°, La tala y quema de árboles de Castaña (*Bertholletia excelsa*) se encuentran prohibidas.

Que, de acuerdo a la Clasificación Oficial de Especies Amenazadas de Flora Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2006-AG, se tiene que la especie *Cedrela Odorata* L. "CEDRO" sí se encuentra dentro de la Clasificación Oficial de Especies Amenazadas, en la categoría vulnerable.

Que, en fecha 06 de mayo del 2022, se interviene un Cetro de Acopio, ubicado en la calle Chinchaysuyo R-2, en la ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios, constatándose la existencia de producto forestal de las especies de Castaña y Cedro; asimismo se extrajo muestras de los lotes de madera.

Que, de acuerdo al **Informe Pericial N° 56-2022-OP-LDPSMDD-EFOMA/PF**, de fecha 06 de mayo del 2022, se concluye que las muestras extraídas corresponden a las especies forestales de Castaña (*Bertholletia excelsa*) y Cedro (*Cedrela Odorata*).

Que, de acuerdo al **INFORME TÉCNICO N°094-2022-JNCH**, de fecha 09 de mayo del 2022, se recomienda imponer la medida complementaria de **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal maderable (madera aserrada) intervenido, consistente en las especies forestales de **CASTAÑA** (*Bertholletia excelsa*) y **CEDRO** (*Cedrela odorata*), en un total de 511 piezas, correspondientes a 10,212 pies tablares.

Que, asimismo de conformidad con el artículo 213° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, menciona que en ningún caso procede la devolución al titular del título habilitante en cuya área autorizada se encontraron los especímenes, productos y subproductos abandonados. En aplicación del artículo 125° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, procede de la transferencia a título gratuito a favor de entidades públicas, cuando acrediten, de acuerdo a las disposiciones del SERFOR, que el destino de los productos, subproductos o especímenes forestales tiene fines educativos, culturales y sociales, así como las entidades de administración, control forestal y de fauna silvestre y aquellas que brinden apoyo.

Que, de la misma manera mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; menciona en su artículo 8° en las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, en el numeral SEGUNDO sobre **Abandono de Productos**; que el abandono de los productos forestales y de fauna silvestre se configura cuando se advierte la existencia, en un determinado lugar, de productos forestales y de fauna silvestre, de los cuales se desconoce su procedencia, legitimidad o reclamo de propiedad alguno.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, de fecha 28 de febrero del 2022, mediante la cual se designó al Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

**SE RESUELVE:**

- Artículo 1.- DISPONER EL DECOMISO DEFINITIVO** de los productos forestales maderables de las especies forestales de **CASTAÑA (*Bertholettia excelsa*)**, consistente en quinientos diez (510) piezas, con un volumen de 10,192 pies tablares, equivalentes a **23.97 m<sup>3</sup>** y **CEDRO (*Cedrela odorata*)**, consistente en una (01) pieza, con un volumen de 20 pies tablares, equivalentes a **0.05 m<sup>3</sup>**.
- Artículo 2.- ENCARGAR** a la SGCSYVFFS, el registro de lo dispuesto en la presente resolución en la base de datos del stock de productos forestales de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Artículo 3.- DAR CUENTA** de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

*Juniors Adolfo Orrego Rodríguez*  
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez  
GERENTE REGIONAL